

# GAGETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pa seen eludad...Suscritores forzones...... I some derentul me.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA...imp. Amigos del Pais, Calla de PALACIO num. E. En cara de los corresponsaies de dicho periodice.

75 samero vielto.... UN RUAL.

- particulares .... • Re. franco de porte

# PARTE MOLITAR.

Orden de la plaza del 14 al 15 de Diciembre de 1863. GEFES DE DIA. — Dentro de la plaza. — El Sr. Coronel, dor Pedro Baumont — Para d. Ga riel. — El Comandante, dor Francisco Torrontegui.

PARADA — Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Espedicionarjo, "ficiales dej atrulla, Batallon do Artilleria Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon do Artilleria.

De órden del Excino, Sr General, Gobernador militar de la misma. — El Coronel Sargento mayor, Juna de Lara

# MABINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 11 AL 12 DE DICIEMBRE

BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Hamburgo, fragata españela, "Bella Gallega," de 463 toneladas; su capit n D. Juan Brutista de Onandi, en 175 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos de su procedencis: consignado à D. José Gonzalez y Castro, y de pasajeros Doña Ancelma Madariega española europea, con un niño de menor edad; y el alemán

Carl Erma Klopfer.

De Vigau en Ilocos Sur, panco núm 285, aS. Vicente, en 10 dias de mavegacion, con 150 tin jus de tintaon, 5 bu tos de mecatillos, 7 id. pedazos de eneros
para cola, 20 bacunos y 15 cerdos: consignado al sobre cargo Mariano Encarnacion; su arraez Joan Ne-

De Musbate, pontin núm, 66, aCelestina, o en 10 does

De Masbete, pontin núm. 66, a Celestina, n. en 10 dias de navegacion, con 232 piezas de molave, 1800 pasta de brea, 3 bicunos y 3 carabios: consignado al arraez Felipe Danao; y de pasajero un chino.

De lha en Zambiles, panco núm. 471, a Sin Juin Bautista, n. en seis dias de navegacion; con 300 cavanes de pulay y 39 trozos de biticuin: consignado al chino Sy-Yaga, sa arriez Manuel de la Cruz; y de navejaca un chino. na jero un chino. De Masbute, bergantin goleta nú n. 84, «Consol-cion.»

De Masbate, bergantin goleta nú n. 84, a Consolscion o en cinco dias de navegocion, con 130 trozos de guijo molave, 100 pastas de bres, 42 harigues de ipil, 11000 bejucos partidos, 800 rajas de eña 3 carabaos y un bacuae; consignado à D José B.za. sa patron Agustin Silverio; y de pasajero el Esp ños Europeo D, Cayetano Fernandez, con un criado.

De S. Narciso en Zimbales, panco núm 442, a Nuestra Sra. de Gracia, o en seis dias de navegacion, con 1100 cuvanes de arroz, 100 in de malatquit, 20 pedazos de cueros de carabao y 4 cerdos: consignado al arraez Anacleto Arviso.

cleto Arviso.

Anacleto Arviso.

De Pongol en l'ocos Sur, id. nombrado, 2S. Vicente, 2 en seis dias de navegacion, con 6 horna las de carben y 5 cerdos: consignado al arraez Pedro Agayan.

De D.sol en Zambalez, id. id. aSta. Graeta (a) Ilocana, 2 en nueve dias de navegacion, con 6 hornadas de carbon, 8000 rajas de leñs, 1000 bejucos pertidos y 5 cerdos: consignado al chino Ben-Son; su arraez Domingo Agabao.

Agabao.

De Pongol en Ilocos Sur, id. núm. 400, as. Gabriel," en 13 dias de navegacion, con 6000 cavanes de cal y 39 cajones vacios: consignado al arraez Ma-

de cal y 39 cajones vacios: consignado al arraez Mattas Arreyo.

De Balayan en Batangas, pontia núm. 114, Nuestra Sra, del Carmen (a) Ruy Señor, en dos dias de navegacion, con 139 troz a de molave, 50 tablas succios, 50 tablones, 70 cavanes de mongos y 15 bultos de algodon con pepita: consignado al arraez Modesto Martinez; y de pasajero un chino.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 237, a3. Visente, en 12 dias de navegacion, con 800 cavanes de cal, 40 cerdos, 3000 baratejos y 16 cajones vacios: consignado al arraez Pablo Fernandez: conduce 4 quiatos para el Regimiento Infantería núm. 6.

De Dagupan en Pangasinan, id. núm. 306 a5. José, 2 en cuatro dias de navegacion, con 841 cavanes de ar-

roz corriente y 159 id. blanco: consignado à D. Francisco Mortera; su arracez Crispulo de Castro; y de pasajeros dos chinos.

De S. Narciso en Zambal-z, id. núm. 427, aSoter-

raña," en seis dies de navegación, con 1300 cavanes de arroz blanco, 100 id. de melatquit y 10 cerdos: con-

arroz blanco, 100 id. de malatquit y 10 cerdos; consignado al arraez Juan Salasar.

De Luban en Mindoro, goleta núm. 51, aS. José, nea ciaco dias de navegacion, con 300 hangues de ipi, 1600 tablas quízame, 60 trocillos de ipil y 10000 bejucos partidos; cansignado al arraez Diego Francisco.

De Hong-kong, barca hamburguesa, al batros, ne de 426 tonelados; su capitan Mr. Adolfo Kaempffer, en ciete dias de navegacion, tripulacion 13, en lastre y 14400 pesos en oro; consignado à D. Bartolomé Antonio Barretto.

BUQUES SALIDOS.

Para Leite, berg-ntin-goleta núm. 160, "Balear;" su capitan D. Juan Gonzalez.

Para Cebú y Bohol, ld. id. núm. 120, "Rosario;" su petron Rafael Olmedo.

su petron Rafael Olmedo.
Para Tayabas, pontiu num. 17, aRosario; na arraez
Gregorio Carmona.

4a, 1863. — Aquetia Pintado. Gregorio Carmona. Manila 12 de Diciembre de 1863.—Agustia Pintado.

DEL 12 AL 13 DE DICIEMBE

BUQUES ENTRADOS.

De Ibi en Zimbidez, bergintin-goleta nún, 15 sario, n en cinco dias de navegacion, con 1337 nos de naucer, 20 cajones de tabaco, cadenas, veias, maniobras y pipas vacias; consignado à los Señores Russell Sturgh; su patron Francisco Diana, y de transparte el capitan de la barca americana, aBerthi, a que naufragó en la costa de Z mba'es.

De D-bao y Surigao, goleta núm. 2

que naufragó en la costa de Z mba'es.

De Dabao y Surigao, goleta núm. 2, aA-umeion (a)

Davisana, o en 16 dias de navegacion, desde el último punto; su cargamento 30 quint les de cera, 30 pieos de balate, 41 id. de abaca, 2 lo. de cueros de vaca y carabao, un id. de canela, 12 id. de fi-rro viejo, 72 tabias de molave, 10 tabiones de ipil, 2 id de alintatio, un id. de narra y 16 cates de carey; consignado al sobre cargo. D. Francisco B. eachud; su arraez Nicole des Atienzo.

sobre cargo D. Francisco B. sachud; su arraez Nicone des Atienzo.

De Palavie en Zimbalez, panco núm. 351 abanta
Barbara, y en tres dias de navegacion, con 3000 rajas
de leña, 90 piezas de cueros de carabao y vaca, 3
cavanes de maiatquit y 10 hornadas de carbon; consignado al arraez Pedro Amite.

De Taul en Batangas, il. núm. 96 abta. Clara, 2
en dos dias de navegacion, con 5000 buitos de café,
15 picos de seboilas y 8 de bultos aigodon con pepita;
consignado al arraez Juan Encaracion.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 283 "Caridad, 2
en ocho dias de navegacion, con 5900 buraquillan, 2300
baratejas, 728 cestos de panocha, 120 piezas de cueros de carabao, 48 id. de vaca, 150 piezas de cueros de carabao, 48 id. de vaca, 150 piezas de leña
de Ilocos, 10 cavanes de pepita de añi, 32 picos de
ajuajuli, 300 piezas de mecatillos, 10 picos de sebollas
y 30 cerdos; consignado al arraez Vicente Perlas.

BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta número 112, "Dominga;" su patron Peuro Amador.

Para Bohoi, id. id. nim. 92, "Maria (a) Bernardine;" su patron Manuel Puente.

Para Sorsogon en Albay, goleta núm. 212, "Loreto;" su arraez Teiesforo Sap.: conduce dos cautivos, con oficio del Sr. Gobernador Civil para en Alealde misyor de la cituda provincia de Albay.

Manila 13 de Dictembre de 1863.—Aqustia Pintado.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE

Aviso a los navegantes. Se han colocado dos grandes boyas de hierro con campanas de timbre para marcar los dos peligrosos bajos de S. Nicolás y punta Cancave situados ambos en esta gran bahia.

La primera se halla fon leada en la parte NO. del

PARCIOS DE SUSCRICION.

La primera se halla fon leada en la parte NO. del bajo en 9 brazas de profundida I con 15 id. de cadena y en las enfilaciones siguientes.

Punta Sangley al E. NE.

El Telégrafo de alinas al S. 71° E.

El de l'alibuyo al S. SE.

Pulo Cabalio al SO. ¼ O.

Lo mas elevado del Corregidor al O. SO.

Monte de Mariveles al O. † NO.

Id m de Arayat al N.

La segunda se ha fijado en la parte s. del bajo en 8 brazas de profundidad y 15 de calena bajo las en laciones siguientes.

Isla Monja al O. ¼ S.

I'unta mas N. del Corregidor al S. SO.

Punta Buri al S. SE.

Idem S. José al S. 38° O.

Manila 10 de Diciembre de 1863. Agustic Pin-

Manila 10 de Diciembre de 1863. Agustia Pintade.

## ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Vacante la piaza de defensor de presos del Juzgado de Tayabas, la sala de Gobierno de este Superior Tribunal ha dispuesto en decreto de 3 del actual se publique en la Gaceta, à fin de que los que quieran optar à ella presenten en est. Secretaria de mi cargo, en el término de un mes, contades desde la fecha de la ima publicacion, sus respectivas instancias documentadas.

Manila 10 de Diciembre de 1863 = Cristoval Re-

Secretaria del Gebierno Civil de la provincia

Habiendo sido encontrado por la fuerza de la Seguidad Pública en la calle de la Escolti, del arribal de Binondo, una yegua, cuya murca es de esta forma, J. G., se anuncia al público para que el que se considere propietario de di ho animal, se presente en el Tribunal de naturales de Santa Cruz, en donde se halla depositado; y justificado con los documentos cerrespondientes su propiedad, le será entregada.

Manila 12 de Diciemore de 1863. — Diego Suares 3

ADMINISTRACION GENERAL. DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las corporaciones, cuerpas, comerciantos y particulares que descen continuar disfrutando del beneficio del derecho que descen continuar disfrutando del beneficio del derecho de apartado y los que quieran gazar del mismo beneficio, darante el proximo año de 1864, se servirán presentarse en esta oficina, por si ó por medio de persona competentemente autorizada antes del día 1.º de Enero proximo venidero, para enterarse de las cuotas que deben satisfacer y renovacion de las tarjetas de que han de hacer uso en el citado años advirtiendo que la cuota miuma señalada para un particular es la de seis pesos al año.

Manita 12 de Diciembre de 1863.=Hazañas

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Hamburgo.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA

Los individuos que se espresan a continuación, o sus apoderados ó representantes en esta C pital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficiosa

para enteraries de las resoluciones recatoas en asultos que respectivamente les conciernen.

Sies. Aguirre y C.<sup>a</sup>

D. Tomás Ba.bas y Custro.

D. Rafiel Calbo de Castro.

The orden del Exemo. I mo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 11 de Diciembre de 1863.—

#### SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto la adquisicion en conrteosi público de las cien mantas y cien colchonetas para e-mas con destino al servicio de hospitales anunciada camas con destino ai servicio de inspirates anticada en la Gaceta, de esta capital núm. 256, se convocu por el presente à una segunda licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Subinten encia Militar el sabado 19 del corriente, à las doce de su mañana ante la junta administrativa reunida al efecto, sujetandose ante la junta administrativa reunida ai electo, sujetandose las proposiciones que deberán presentarse en pliegos cerrados, al de condiciones y modelo que están de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Los precios limites que servirán de tipo en el remate son los siguientes; por cada manta de lana un preso encuenta céntimos y por cada co concenta un preso.

peso cincuenta céntimos y por cada co enoneta un peso ochenta y siete rentimos.

Manila 10 de Diciembre de 1863 .- Trujillo

Se anuncia al público que en el dia 22 de este mes, à las doce de su mañano, se sacarán en subasta pú-blica en la rados gel Gobierno de esta Porza las obras dereparacion de la Vigia de Salinas, bajo el tipo obras dere en progresion descendente de la cantidad de dos cientos pesos, con arreglo al pliego de condiciones que ra de manificato en la Escribania de dicho Gosa nadara de manifiesto en la E-cribanía de dicho Go-bierno; advirtiendo à los que quieran pre-tar este ser-vicio, concurran en el dia, hora y lugar señalados para su remate en el mejor poster, debiendo antes introducir en la Depositaria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de cincuenta pesos por vía de garantía.

enntidad de cincuents pesos por via de garantía. Escribania pública de Cavite 10 de Diciembre de 63.—Por mandado de S. Sria.—El Sr. Gobernador, Por mandado de S. Sris.

Mejillano
EA TELEGRAFICA DE MANILA AL CORREGIDOR
VIGIA DE SALINAS.

Jão de 1863.

Presupresto de las obras de reparacioa que nececita el observatorio de esta Vigía y Cusas de sus empleados. Habiendo causado algunos desperfectos el temporal ocurrido el 28 de Agosto ultimo, se necesita hacer las obras siguientes. 1.º Recorrida y blanqueo interior y esterior del observatorio que es una torre de mamposteria de 15 piés de frente por 15 de findo y 20 de elevacion.
2.º Recorrida del techo y reponer la lons embreado de que so desenvatorios el mante del aparato de señales, susjárcias y aderentes. 4.º Recorrida general de cinco casitas de nipa, cambinado algunos harigues y piezas principales que se hallan en mal estade. Para todo lo cual se necesita la cantidad de. . . . \$ 205

162 163	A SARER, Observatorio.	Pesos.	Cént.
del	cavanes de cal para bianqueo y recorridas observatorio, à 50 cent, uno	5	
4.5	5 cént	10	**
8 ocho	pastas de bres, à 12 cent	-	50
4 cuatro	cutes de negro de humo, à 6 114 cent,	- 10	25
Clava	cartuchos de tachuelas à 25 cent	1	50
2 dos b	erradura con llave	1	"
en	condro, á 75 cént	1	30
12 doce	, 8 varas 1 112 id., à 75 cent		50
pul	gada grueso 37 1/2 cent.	4	50
	jornales de carpinteros a 31 2/8 cent  Habitacione de empleados.	6	25
250 doscie	e harigues de 7 varas, á 2 ps. uno entos cincuenta cañas de segunda, á 8 ps.	28	1 27
	ito	20	91
3000 tres i	nil b-jucos, á 3 ps. millar	9	
	jornales de anloigne, à 25 ceut une.	63 25	1110144
Too Cien	junited the and igne, a 25 coats diffe	200	**
	Imprevistos,	180 25	"
		205	

Importa este presupuesto la cantidad de doscientos cinco ps Manila 21 de Octubre de 1863, Es copia de su original .--Por m dado de S. Sris. --El Sr. Gobernador, Justo Mejillano.

Se unuucia al público que en el dia 22 de este mes, á las doce de su mañana, se sacarán en subasta pública en los estrados del Gobierno de esta Plaza las obras de reparacion de la Vigia de Catibbuyo, bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de ciento ochenta y un pesos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallara de manificato en la Escribania de dicho Gobierno; advirtiendo à los que quieran prestar este ser-vicio, concurran en el dia, hora y lugar señulados para su remate en el mejor postor, debiendo antes introdu-cir en la depositaria de Hacienda pública de esta pro-

vincia la cantidad de cincuenta pesos por via de garantia. Eccribania pública de Cavite 10 de Diciembre de 1863.—Por mandado de S. Sria.—El Sr. Gobernador, Justo Meiillano.

LINEA TELEGRAFICA DE MANILA AL CORREGIDOR VIGIA DE CALIBUYO,

Presupuesto de las obras de reparacion que necesita el ob-servatorio de esta Vigia y cusas de sus empleados. Habiendo causado algunos desperfectos el temporal ocurrido el 28 de Agosto último, se necesita hicer las obras siguientes:

1.° Recorrida y b'anqueo interior y esterior del observatorio que es una to re de mamposteria de 15 pies de frente por 15 de fondo y 20 de elevacion.

2.° Recorrida y bianqueo del techo que es de lona embreada,
3.° Pintura del aparato de señales, sus járcias y aderentes.
4.° Recorrida general de cineo casitas de nipa, cambiando algunos harigues y piezas principales que se hallan en mal estado.
Para todo lo cual se necesita la cantidad de A SABER.

Conscretions		
10 diez cavanes de cal para recorridas y blan-		
queo, á 50 cent	5	33
1000 mil tachuelas para clavar la lona	1	77
" clavazon de diferentes menas	1	13
8 ocho pastas de bres parael techado; á 12 1/2 cent.	1	22
4 cuatro gantas de aceite de coco, à 37 1/2 cent. una	1	50
4 cuatro cates negro de humo, à 6 114 cent. uno	1	25
10 diez jornales de albefiiles y carpinteros, à 317 8 una.	3	12
Cosas de empleados.		
24 veinticuatro harigues à 2 ps. uno	48	- 14
200 doscientos cañas espinas de 2. á 8 ps. ciento	16	21
16000 diez y seis mil nipas ú 3 ps. millar	48	33
2000 dos mil bejucos à 3 ps. miliar	6	22
100 jornales de anloague à 25 cent, uno	25	73
100 Jornates de amoague a ao cent, most	-	-
	156	33
Imprevistos	25	- 17
	181	I TO SEC.
and the state of t	ALCOHOLDS	233

s. Munita 21 de Octubre de 1863.—Es copia de su original.—
or mandado de S. Sris.—El Sr. Gobernador usto Mejillono.

# Secretaira de la Junta de Limonedas

disposicion del Sr. Director de la Auministracion Local, se sacara a pública subasta, para su re-mate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Abra, bajo et tipo en prograsion ascendente de quitientos cincuenta pesos anuaies, o sean mil seiscientos y cincuenta pesos en el triento, con sujeccion al pliego de condiciones en el triento, con sujeccion al pliego de condiciones en el triento, con sujeccion al pliego de condiciones en el triento, con sujeccion. El acto del reinserta à communacion. El acto que lugar ante la Justa de Almonedas se inserta misus Administración, en la casa que ocupa, culle de la Audiencia núm. 3, à las diez de la mañana del dia 22 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarian por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendidas en papel de sello tercera, en el dia, hora y lugar arriba designadas para su remate. Manna 27 de Noviembre de 1863 – Jaime Pajades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMISTRACION LOCAL TRECCION GENERAL DE LA ADMISTRACION LOCAL DE PILIPIANS.—Pliego de condiciomes para es arriendo del arbitrio de la malanza y limpiezo de reses en las pro-vincias de este Archipiésago, aprobado p r la Junta Di-rectiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

Se arriendan por el término de tres años el ar-

1.ª Se arriendan por el término de tres años el arbitrio de la matonza y limpieza de reses de la provincia de Abra bajo el tipo en progresion ascendente, de 550 pesos anuales ó sean 1650 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se present ran al Presidente de la Junta en piego cerrado, con «rreglo ai modelo adunto, espresando con la mayor claridad en letra y mámero, la cantidad efrecida. Al piego de la preposicion se acomogañara, precisamente nor senarado, el decumente con esta de la preposicion se acomogañara, precisamente nor senarado, el decumente con esta de la preposicion se acomogañara, precisamente nor senarado, el decumente con esta de la preposicion se acomogañara, precisamente nor senarado, el decumente con esta de la preposicion se acomogañara, precisamente nor senarado, el decumente con esta de con esta de la preposicion se acomogañara, precisamente nor senarado, el decumente con el control de co acompañara, precisamente por separado, el documento que acredite haber depósitado el proponente en el Barco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, de la cautidad de 82 pesos 50 cent. sin cuyo indispensables requisitos no sera valida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas

proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ven-taja ofrecida, se abrira heitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicara el servicio al mejor postor. En el caso de no querer tos postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación si autor del pliego que se halle señalado con el número erdin i mas bajo.

4.ª Con arregio al artículo 8.º de la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto

sobre contratos públicos, quedan abolidas las nejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantus por este orden tiendun à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estade.

5.º Los decumentos de deposito se devo veran a sus cuartas y cuantas

respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à cepcion del correspondiente à la proposicion admitida, cual se endosora en el acto por el remanante a favor de la Administracion Local.

El rematante debera prestar dentro de los diez siguientes al de la adjudicación del servicio la 6.3 Suza correspondiente, cuyo valor sea ignal al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provinci, cuando el resultado de la subesta tenga lugar en ella. La fianza debera ser precisamente hipotecaria y de misguna manera person l, pudiendo constituirla en matilian. gar en ella. La fianza decera ser precisamente impo-tecaria y de magana manera person il, pudiendo cons-tituirla en metàlico en el Bauco Españoi Fhipino de Isabel II, cuando la adjudicación se vernifique en esta Ca-pital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fin-cas, so o se admitiran estas por la mitad de su valo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fin-cas, so o se admitiran estas por la mitad de su va-lor intrinseco; y en Manila, serán reconocidas y valo-radas por el arquitecto del Superior Gobierno, regis-tradas sus escrituras en el oficio de hitotecas y bas-tantendas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su unica responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen eumplidamente su objeto. Sia estas circunstancias no

seràn eceptadas de ningua modo por la Direccio seran receptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y aipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no seran admitidas para la fionza en manera alguna.

7.ª Toda dada que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias, despues bubiere notificado al contratista ser admi-ible la hubiere notificado al contratista ser admi-ible la fi-nza presentada, deberà otorgarse la co-respondiente escritura de obligacion, constituyendo la fi-nza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra é; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedarà sujeto à lo que previene la Real instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como siguez—Cuando el rematame no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, à impidiere que esta tenga efecto en el té mino que se señale, se tendrà por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclam-cion serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el bre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remantante la diferencia del primero al segundo.

Segundo.—Que s'atisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantis de la subasta, y aun se podra secues-trarsele bienes hista cubrir las responsabilidades probibles si aquella no nicanzase. No presentaudose proposicion admissible para el nuevo remate, se hara el servicio por euenta de la Administración, à perjuició del primer re-matante.—Una vez otorgada la escritura, se devolvera al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la filinza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el ar-

y por tercios de sño anticipados. En el caso de incum-plimiento de este articulo, el contratista perderá la fianza, entendiêndose su incumplimiento trranscurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago ade del tercio, abonando su importe la finza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si con-istiese en metalico debiendo esta en el improrrogable término de dos meses, y de no verifi-carlo se rescudira el contrato bajo las bases espiblecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Fele 1852, citada ya en condiciones anteriores. El contrato se entendera principiado desde

dia siguiente al en que se comunique al contratista la en al efecto per el Gefe de la provincia. Tota diacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas agenas á su vo-lanted, y bastantes a juicio del Exemo. Sr. Superinten-dente de estos ramos, lomotivasen. e estos ramos, lomotivasen. El contratista no podrá exigir mayores derechos

que los unircados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigiran en el papet correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, pagarà los diez pesos de multa; la segunda falta serà casgara los des pesos, y la tercera con la rescision del tigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, sajo su responsabilidad, y con arregio à lo pre-venido en el articulo 5.º de la Real instruccion mencio-nada, sin perjuicto de pasar el antecedente al Juzgado

nada, sin perjuicio de pasar el antecedente si sugar respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administracillos y ministros de justicia de los petar al asentista, como representante de la Administra-cion, prestandole cu intos auxilios pueda necesitar para cion, prestandole cu intos auxilios pueda necesitar para efectiva la cobranza del impuesto, debiendo e el primero una copia autorizada de condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia 6 mala fe diere lugar à imposicion de multas, y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requiride à cilo, se abonaràn tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesariu. 14. El asent sta deberá tener en todos los pueblos

camarines de matanza, ó mataderos, provistos de lo necesario para dejar perfectamente limpia la restodo

Los ganaderos seran admitidos a la matanza de se por órden de antigüedad de fechas en su preus reses por sus reses por orden de antiguedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à
esta prevencion, se decidirà en el acto por el Juez de
ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al
acto de la matanza, mediante una breve averiguacion
que haga sobre la llegada de la res o reses del reclamante.

16. El asentista cobrara por cada cabeza de carabao
que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el

uero; por cada res vacuna tres reales y el cuero por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto die por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo a carabaos y reses vacunas, à le que previenen las disposiciones comprendida- en el capitulo 3. del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capitulo 3. del citado Reglamento, se inserta a continuación para el debido conocimiento. nocimiento.

# CAPITULO 3. °

#### De la mutanza de ganados.

Aux. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pusto por conservacion.

del dobe sea o rese A hem C vaje para acon res, el cara atarla tivo

dai ter pri rea bai de por blu suj tat

los fue dol U

i la trasmision de los mismos fuere con destino á la matauza v consumo, cada animal será presentado en el matadero con

consumo, cada animal serà presentado en el matadoro con no documento.

Cuando viniere uma partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrsu ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el vecdor del matadero público parà la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al jorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas

Art 24. Seràn remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, à los Getes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos Cuando en Manila no hu iesen sido muertos todas las reses comprendidas en un documento, se hara mencion del nombre del traficante o ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberà presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente à la res ó reses aun vivas, de las que mencionen aquel.

Art. 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que seas útiles à la agricultura.

Cuando algeno se inutilizare por cualquiera accidente ó por rejez, debera el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo para que el juez de ganados y gobernador illo, con testagos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carae de la res, sino fuere esto inconventente à la salud pública. Cuando al dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al ribunal del pueblo, dara parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadoreillo, dispondrán el reconocumiento como acuerdo con el gobernador

para que el juez de ganados y gobernador illo, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando al dueño del carabao inutil no lo pudiere conducir frente al ribunal del pueblo, dara parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadoreillo, dispondrân el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y tecogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarla, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inutil.

Los carabaos cimarrones o monteses que fueren cazados, serán con preferencia aumansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo, los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con pabiendad.

Los contraventores à este artículo pagarán una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en canoro para los ametansores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Ant 26. Se pronibe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, nembras, in aun bajo los conocidos pretestos, oue son esteriles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso bedarán estos la competente antidizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cercuoraran antes de que la res es vieja, estéril o se halla inútil, negando la autorización para matarias, si ro mediare alguna de estas circunstancias Cuando se presenten e estas en el matadero de Manila, sera necesaria autorización del Cortegidor, previo reconocimiento publico por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicación reoctida.

Ant 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigitar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castig

ayor, su murcacion y matauza para el consumo, apro-ido por la Real orden citada en la anterior condicion pliego. El contratista, bajo la multa de dos pesos,

18. El contratista, bajo la muita de dos pesos, no podra impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujet a los mataciores o matarifes a las condiciones establecidas, y a los derechos del arriendo.

19. No podra matarse res sigura en otro sitio que en los destinacios al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo vertiquen clandestinamente, ò fuera de los sitios referidos, se les impondran derechos dobles à beneficio del asentista en la forma siguiente.

Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por ada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro

caua cerdo. Si hubiése ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente à fin de que naute alegue ignorancia.

21. No se entenderá vándo el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perintende da abbience.

dente dei ramo.

22. Sin perjaicio de obligarse a la observancia de
los bandos, queda sujeto et contratista a las disposiciones de poncia y ornato publico que le comunique
la autoridad, siempre que no esten en contravencion con las clausaias de este contrato, en cuyo caso podrá tepresentar en forma legal lo que a su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden

23. En vista de lo preceptuado en la Real órdan 28 Octubre de 1838, los representantes de los propios arbitrios se reservan el derecho de rescindir este con-

y arbitrios se reservon el derecho de rescindir este contrato, si ssi convincee à sus intere es, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Poura si acaso le convincere subarrendar el arbitrio; pero catendièndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los
subarrendadores, pues que de todos los perjucios que por
tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable minea y directamente el contratista. Los subartendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su
contrato es una obligacion perticular y de interés putamente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará cuenta inmediatamente al gefe bre subarrendadores, dara cuenta inmediatamente al gefe provincia, acompañando una relacion nominal s para solicitar y obtener los respectivos titulos.

Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario saear, serán de cuenta del rematante.

serán de euenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fiacas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompaniarse por duplicado el plano de la posesión de la fiaca ó fineas que se hiperequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolvera por la via contencioso-administrativa.

Munita 13 de Noviembro de 1863 — El Director general.

Manila 13 de Noviembre de 1863 .- El Director general, P. Ortiga y Rey.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de ofrece tomar à su carg por el término de tres «ños el arriendo de los derech de la matauza y limpiez, de reses de la provincia de Abre, por la cantidad de pesos (\$ ) Abra, por la cantidad de pesos (\$\frac{1}{2}\)
anuales y con entera sujeccion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite la cautidad de

ochenta y dos pesos cincuenta céntimos.

Fecha y firma. Es copia, Jayme Pujades.

#### Secretaria de la Junta de Reales Almenedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 24 de Di-ciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espre sada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados, desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion Subalterna de la provincia de Batangas y á los de los fielatos de Calapan, Lubau y T.al, con de los fielatos de Calapan, Lubau y sujeccion al pliego de condiciones que se in-serta à continuacion. Les que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, advertiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no seran admisibles.

Manila 27 de Noviembre de 1863.-Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administ a-cion general de acuerdo con su intervencion, para contratar en pública subasta simultánea la con-duccion de tabaco elaborado, cigarrillos, jótvora y efectos timbra os desde los Almacenes gene-rales de esta Gapital, Cavite y Ma abon, a os de l Admini tracion subalterna de la prov neia de But ngas, y a los de los fielulos de l'apan, Lubin y Tant, redictado con arreglo á la instruccion aprov da por Real órden de 25 de Febrero de 1858.

# Obligaciones de la Hacienda

1. La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, à los de la Administracion de Hacienda públic, de la provincia de Batangas, y fielatos de Calapan, Luban y Taal de dicha provincia, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite aquella subalterna y ficiatos para el consumo público.

Servirá de tipo para abrir postura céntimos de peso por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora que conduzca al puerto de Batangas de C lapan, y trece céntimos por

cada arroba de los mismos artículos que se con-duzcan á Luban y Taul.

3.ª Los indicados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfaccion embasados convenientemente en cajones de una y dos arrobas, que los recibirá cerrados, sellados, enjutos y bien acondicionados en los mismos términos que lo será la pólvora escepto los efectos timbrados, que se entregarán contados para

mayor garantia. serán satisfechos por la Tesorería general de Hacienda pública, prévia liquidacion que se formará por esta oficina, tan luego se acredite que-dan entregados los efectos en el punto de su destino en los términos que se consiguen en las

siguientes condiciones.

5.º La subasta de este servicio se verificará simultàneamente la Junta de Reales almo-nedas de esta Capital, y la subalterna de la mencionada provincia, el dia y hora que tenga á bien design r la Intendencia general.

6.ª El término de esta contrata serà por tres años, que empezarà à contarse desde la fecha en que por esta oficina se posecione al contra-tista, previa la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso y la estención de oportuno titulo.

7.ª Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la instrucción aprobada para esta clase de servicios, por Real órden de 25 de Agosto de 1858, y si por convenir à la Hacienda se rescindiese el contrato, se acordará con las indemnizaciones á que habiere la sujeccion á la Real órden de 18 de lugar,

1858.

8.4 El contratista se obligarà a conducir desde los Almacenes generales de esta Capital à los de la Administracion de Batangas y fielatos de Calapan, Luban y Taal, todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que la misma y fielatos necesiten, siendo condicion precisa transportar gratis ó estos últimos, que son el papel seliado de multas, de reintegros, Documentos de Giro, sellos de franqueo, Almanaques, Bulas y Guia de Forasteros. 9. Serà oblig cion del contratista entregra

en la Administracion de Batangas, y en los fie-latos, á ella designados los efectos en el propio destado y cantidad en que los reciba, ó en su defecto satisfacer en el acto á preo de estanco cualquiera falta ó averia que se notare en los

mismos.

Las conducciones por mar y tierra para la estraccion y entrega de los efectos espresa-dos, serán de cuenta del contratista quien tomarà todas las precauciones necesarias á evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir à aque-llos, por efecto de lluvias, gruesa mar ú otras causas que pued a preveerse.

11. A los quince dias contados desde la fecha en que por la Administracion general, se le avise de algun, remesa que hubiere de efectuarse, deberá el contratista aprontar, segun la importancia de aquella de la que se le d rá conocimiento, el buque ó buques necesarios para su conduccion, presentando al efecto previamente en esta oficina la certificacion de la Capitania del Puerto que acredite el buen estado de las embarcaciones le que se hallan provistas del correspondiente rmamento, y demás condiciones necesarias para-emprender sin riesgo su viage.

12. Si en el plazo «rriba citado no se presentare buque para h cer la conduccion, incurrirá el contratista en la multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de que por esta general se proceda à contratar aquella con cualquiera otra persona par-leular al precio que exija parando el contratista los fletes y demás gastos que se ocacionen, siempre que no justificase que circunstancias de fuerza mayor le hubiese impedido verificarlo.

13. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administracion general para la entrega de los efectos, deberán es-tos estar embarcados y emprender el buque al siguiente dia el viage para su destino, incurriendo en caso de faltar a cualquiera de estas dos obli-gaciones, en la multa de veinticinco pesos de irremisible esaccion, siendo además responsable desde aquella fecha de cualquier perjuicio que la demora pudiera originar à la Renta.

ontratista no responderà de las faltas que en calidad se notaren en los cajones, siem-pre que los entregue en los términos que estipula en la condicion 9. y no haya indicios fundados de que se hubiesen abierto durante su con-

duccion.

Será obligacion del contratista proveerse de trapales suficientes à resguardar los efectos de las lluvias que pudierau acontecer durante la carga y descarga de los mismos, en la inteligencia de que si por f lta de ellos, ó de otras precausiones que deberá adoptar se mojaren, los pagara á precio de espendio.

16. Conducirá gratis à esta Capital todo el cabaco inespendible 6 averiado y de contrabando eleborado que le entregue el Admien rama á nistrador de la provincia así como los reos y de-mas efectos procedentes de aprehenciones.

de cada año.

18. Sin un motivo forzoso que se hará constar como corresponde el buque conductor no podrà arribar á ningun punto de los de su trâncito; en la inteligencia de que si así sucediere in-

currirá en la multa de sien pesos, respondiendo à su vez de las averí s que por esta causa su-friere el cargamento ó de las pérdidas que ori-gine en la desencion á los intereses del estado.

19. El contratista deberá conducir por coms n respectivamente en cada libr miento para lo cual, dará previamente noticia de la c pacidad del huque ó buques que apronte, en la persuncion que de lo contrario, ni los atmacenes generales le entregarà les guias correspondientes ni le sc-ián de abono los fletes de las remesas parciales.

20. El contratista no podrá demorar la salida

de sus buques por no completársele le carga, toda wez que deberá estar, en la inteligencia de que tendra que alistar aquellos para conducir desde ien arrobas de t b co, hasta la cantidad mas cre-sida, segun lo exijan las demandas del consumo. 21. Si el contratista recidiese en provincia, se

obligará à tener en esta Capital un apoderado instruido competentemente, con quien se entienda est. Administracion general en todo lo que concierna su contrata, y para los casos de responsabilisobre la misma.

22. Si antes de su vencimiento no pudiera renobarse por cualquier circunstancia esta contrata, el contratista se obligará à continuar con ella seis meses mas en la misma forma y condi iones que

Saconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen, estarán obli-gados á continuar el servicio bajo las mismas condiciones y responsabilidades. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por administr cion à cuenta y rie-go de la fianza prestada, y de los bienes que dejare, hasta que los herederos que resulprosigan.

24. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se s c se à nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, será responsable de esta, aquel à cuyo favor se hu-biese adjudicado que responderà asi mismo de la diferencia que resulte entre el 1.º y 2.º re-mate, con todos los demás gastos que se origi-nen con arreglo à lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si uo se present sen proposiciones admisibles en la nueva licitacion, se hará el servicio por admi-

nistracion à cuenta y riesgo del caus nte. 25. Las multas y demas indemnizaciones à que diere lugar el contratista, se h ran efectivas desde luego gubernativamente por este centro sobre las sumas que deba percibir por flete de efectos, sobre las que estubieren designados para garantir su compromiso asi como sobre los demás bienes que les pertenecieren.

pueda ascender la importancia de este servicio en un trienio, debiendo constituir al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó bien en hipoteca de fincas rústicas ó urbanes libras de todo gravanas por la la la la la constituir de la constituir d bans libres de todo gravamen por el doble va-lor de la «scendencia de «quella, en cuyo último lor de la «scendencia de «quella, en cuyo último caso se sujet rá á las formalidades que establece el artículo 4.º del citado reglamento.

27. Los gastos de remate, escritura y demás que devenguen el espediente serán de cuenta del rematante.

Prevenciones generales.

Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisa, haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreri general ó en el Banco Español Filipino la cantid d de quinientos pesos que es la equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio en un trienio respecto al tipo consiguado. En la provincia de Barangas el depósito tendrá lugar en la Adminis-tracion depositaria de la misma.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposicio-nes, estendidas en papel del sello 3.º, y firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado indicandos además en el sobre la correspondiente asignacion per onal, y teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas, asi en letrar como en guadeberán espresarlas, asi en rismos claros é inteligibles.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el

documento que acredite el depósito de que ..... la condicion

La calidad de chino, mestizo ó estranjeço

31. La calidad de chino, mestizo o casa al domiciliado no escluye el derecho de licitar.

32. No se admitirá proposicion alguna que presente pliego de condialtere 6 modifique el presente pliego de condi-ciones á no ser con referencia «l tipo que po-drá tener efecto en los términos espresados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila 29 de Octubre de 1863.—El Administrador gener l, Teodoro Roca.—El Interventor general E. C., Autonino R. yes .= Es copia, Rogent.

#### MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. habiendo hecho en la Tesoreria gener l (en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la depositaría de la provincia de Batangas) el depósito de quinientos pesos segun se acredita por el adjunto documento y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital y de las condiciones que se exigen para núm. la conduccion de efectos estancados desde los macenes generales del ramo de esta Capital, Malabon y Civite, à los de la Administracion de la provincia de Bitangis y fielatos de Calapan; Luban y Taal, se obliga à verificar este servicio al por cada arroba de tarespecto de bacos, cigarrillos y pólvora con sujección estricta respectivo pliego de aquellos. Fecha y firma del interesado.

Es copia, Rogent.

Por decreto del Ex mo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y advacentes, se avisa ai público, que el dia 2 de Enero próximo, à las doce de su mañano, ante la espresada Junta, que se recurira en los estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil setecientos cincuenta pesos anuales, y con sujeccion al pliego de condiciones que des le esta fecha está de manificato en la Escribania de Hacienda, situada en la ca le de S. Jacinto núm. 53 Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tervero, en el dia, hora y lugar arriba designados, dehién dose marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Munila de 7 Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. Por decreto del Ex mo. Sr. Intendente general de

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adjacentes, se avisa al público, que el dia 2 de Enero i reximo, a las doce de su mañana ante la espresada Juata que se reanirá en los Estrados de la Intendencia genera, se sacira à subasta el arriendo del juego de ganos de la provincia de Camurines Sur, bajo el lipo en pregiecion ascendente de des mil siete preos anuaces, y con sujeccion al pilego de condiciones que desde este fecha está de manifiesto en la Escribanta de Hacienda, situada en la calle de Sin Jacinto núm. 63. Los que gusten prestar este servicio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos de servicio de servicio de guarismo, sin cuyos requisitos de servicio de guarismo, sin cuyos requisitos de servicio de servicio de guarismo, sin cuyos requisitos de servicio de la oferta en letra y en guarismo, su cuyes requisitos no serán admisibles. Mantia 7 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de providencia del tribun i de justicia de la Comandancia general de Marira del Apostadero de Filipinas, se cita y llama à D. Pablo Lande, comerciante y dueño del pontin «Autor», para que se presente ante dicho Tribunal à diligencira de justicia en la sente dicho Tribunal à diligencira de pasticia en la companya de habes quedado en sumaria formada à consecuencia de haber quedado en tierra en Zamboanga el arraez del referido buque sin le, anotaciones correspondientes del capitan de aquel Puerto à la salida de él para esta Capital, en ocho de Junio de curso

Manila 9 de Diciembre de 1863.-Francisco Rogent. 3

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, so cita y llama à Anselmo Quieres, natural de Cagayan en Ilocos Sur, soltero, de veinte años de edad y grumete que fué del bergantin-goleta »José Francisco,» para que dentro del término de nueve dias compatezza, y se presente ante el sociesado tribunal à comparezca y se presente ante el concasado tribunal à diligencia de justicia en la causa que ca en se sigue contra Rudecindo Atabay, sobre fuga, bajo apercibimiento de pararle el perjaicio que hava lugar en caso contrario.

Manila arrabal de Binondo, 7 de Diciembre de 1863 - Francisco Rogent.

#### 7. SECCION.

#### Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En los pueblos del Sur el pelay temprano presenta basa

Cosechas.—En les puebles del Sur il paray temperatura appreco.

Obras públicas —En esti cabecera se trabaja con gran senividad en las obras de la Casa-Real. Se continuan las de la carcel de mugens y los del camino de Jiabong.

Los del camino de Jiabong.

Los del Palapag y Catabig à la abertura de un camino que um à los des parbles.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abaca, 3 ps. 25 cent. pico; palay, 03 tijs cent. cavan; aceite, 87 ijs cent. tinaja; mantees, 3 ps. 75 cent. id i cocas, 4 ps. 12 4 je cent. un'ilar.

Catbalegan 8 de Noviembre de 1863.—Luis Nacarre.

#### Provincia de Tayabas

Novedades desde el dia 29 del pasado al de la fecha Salud publica.—Continuan las viruelas en los pueblo, de Tayabas, Atimonor, Gamsea, Lopez, Guinayangan, Catanattan y S. Narolo, de las que fallecieros durante la semana anterior 30 en el de La, pez, a cuyo puato donde suca con mas fueras este mal fué el vacuador general de esta provincia D. Serafino Rios de órden del Gefe de ella á dar los subcuolos curativo: Inhibiendos desarrollados en esta esta esta cidera de oracier benigno y fallecier n de este mal durante la semala pusada 23 insilviduos.

Cosechas:—La del painy en terrenos secanos que se ha concluido en su recoleccion la mayor parte de los pueblos de esta provincia, es con abundancia, y siguem vertician lose varios de los mismos en la del mismo grano en los regadios.

Obras publicas.—Ninguna, por haber terminado cada uno de os pueblos de esta provincia sus cuarenta dias.

Precios corrientes en esta cabecera.

Aceite, 2 ps. 75 cent. timaja, arror, 2 ps. cavan; palay, un peso la cefe. 13 cent. gants; cacao, un peso 25 cent. il 1; vejuens parados 12 cent. ejento, bayones ordinarios de buri, 2 ps. id.

Tayabas 6 de Diciemare de 1858.—El alcalde mayor, Jaon Musita Alverez. Novedades desde el dia 29 del pasado al de la fecha

# Provincia de Cagayan.

len de)

Zar

tos

001 la el

urg par

pon Ma

Sr. Fili

10

anit ger de

die Re:

de ali mo lei co

ór en de Ji sa que je pue la perioria de perioria de la perioria del perioria della perioria del

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Novedades desde el día 20 al de la fecka.

Salad pública.--Sin novedad.

Cosedaz.--Sigue interrompidas las fa-nas de la del tabaco por las excesives aguas de la del Tabaco.

Hechos o accidentes varios.--Se han ahogado dos individuos de esta cabecera que hai querido atravesar el rio Pintacanaman en lo mas fuerte de la avenida de la semana pasada. Otro individuo se ha abregado en Aparri lievado por la corriente del rio grande al atravesar en una pequeña banquilia desde el barrio de Linao al centro del pueblo.

Tuguegarao 17 de Noviembro de 1863. El Alcaide mayor, M. de Azcarraga.

#### Distrito de Antique.

Noveddes desde el dia 20 de Octubre al 31 del mismo

Noveddes desde et du 20 de Octubre at 31 det mismo Salud publica. ... Sin novedad.

Cosechas ... La del palay, se està recelectando en el partido del Norte, esperando receger una regular cosecha y la del tabos se està raspiantando.

Obras publicas ... Continuan en suspenso la mayor perte de les rebalos publicas ... continuan en suspenso la mayor perte de les de algunos tribunales, puentes de los o igharauan, y otras obras, en que as ocupan sigunos polístas que libres de aquella faena, san us las completado sus servicios personases del año aciual.

Precios corrientes.

Palay de S. Losh, 50 cent. cavan.

Movimiento maritimo del puerto de S. José.

Octubre

Dia 25 De Tanl, goleta "F. secutive, en lastre.

BUQUE SALIDOS.

Id. 26 Para Holle, goleta "S. Manuera" con articar y mongos.

Id. 31 Para Manila, Octantin-goleta "Essayo," con pulsy.

San Jose de menarista 2 3. de Octabre de 1833.---El Gowernsdor interne, Luie Santamaring.

#### Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 30 de Noviembre últime hasta la fecha.

hesta la fecha.

Selud puesca.—Sis ueve ad.

Seschas.—Se dechean estos naturales à la siempra de algenus alsbias y mais y trasplante de varias rances atimenticlas.

Obras publicios ---se estan streglando les caladas al rededor de la vega y la que comunica a la provincia de la Union
Benguet 7 de discembre de 1603.—Blás de Baños.

#### Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el din 25 al de la fecha.

Saind pública - Se han prasentata varios casos de colera.

Cose, has - Se continua el aforo del tabaco en el partido de este
puebio de S. Islaro, y los coercheros de esta planta han principlado
a traspiandar la meva conocciar y se estim contado el palay temprano.

Obras publicas - Los polístas se hajlan empleaciós en acopiar maderas para la construcci-n de puones è imbornales.

Precios corrientes de S. Islaro.

Axucar, 3 p. 50 cent. plion; aceit., 10 pe tinaja; arroz un pese 15
cent. axan; palay, 62 25 cent. 10.

San Islaro 2 de Dictembre de 1863.- Salvador Elis.

#### Provincia de Hocos Sur

Novedades desde et dia 23 del actuel al de la fecha Nomedades desde el dia 23 dei actus a de la la la Competation de la secondar...-Sigua los concentros las tierras para el primer trasplatif de los semilleros del tanaco, el beneficio de caña-iulce y siembra del algadon, añil y granos de utilidad, principiam-one la siega del puel en algunos pueblos.

Obras públicas:.-Los polistas ocupados en la reparacion de la cipandas y habilitación de los puentos de madera en los ríos de la cipandas y habilitación de los puentos de madera en los ríos de la cipanda.

Precios corrientes de les articulos que se espresan Arroz de Vigan, 2 pa. 50 cent. cavan; palay de id. 9 pa. ayon anil de id., 50 pa. quintai; arroz de Sta. Maria, 2 pa. 75 cent. cavan; palay de id., 9 pa. 75 cent. uyon, arroz de Sta. Crus. 2 ps. 55 cent. cavan; palay de id. 8 ps. 25 cent. uyon; arroz de Tagwndin, 2 pa. 57 qB cent. cavan.
Vigan 30 de Noviembre de 1863. Luis Cortey.

N CENTRAL IMP. DR LOS A 16:05 DEL PAIS-Palació